RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 24 de noviembre de 2021

AUTOS Y VISTOS: Que, mediante **INFORME N° 249-2021/LMDO**, emitidos por el Área de Asuntos Legales, se advierte que en la Resolución Directoral N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 17 de marzo de 2021, existen errores aritméticos subsanables.

CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS

TITULO PRELIMINAR

IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.7 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Artículo 212. – Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Asimismo **Juan Carlos MORÓN URBINA**, en su libro Comentarios a la Ley Administrativa General (pág.147-153), señala lo siguiente: "Para solucionar los errores materiales, se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos...", "Aun, cuando lo plantee el administrado, por su naturaleza no es un recurso en sentido estricto, por cuanto el solicitante al no conocer con certeza todos los alcances de la materia resuelta, está en imposibilidad de determinar si en su integridad le ocasiona agravio o existe vicio procesal...", "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que puedan ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético..."

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 17 de marzo de 2021, en la que resuelve declarar el otorgamiento de concesión minera MI CIELO 2014, con código N° 65-00005-14 de sustancias metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de **JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI**, ubicada en el distrito San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Que, en virtud a la facultad otorgada por la normativa vigente, se procedió a realizar la revisión de la Resolución Directoral N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM, advirtiendo la suscrita que dentro del acto administrativo hay errores aritméticos conforme se transcribe de la resolución:

-Resolución Directoral N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM

En ese sentido, se aprecia que hay errores aritméticos en la Resolución Directoral en mención, el mismo que debe ser rectificado al encontrarse debidamente sustentado, asimismo, acotar que tal situación a corregir no altera el sentido de la decisión final.

Que, mediante **INFORME N° 249-2021/LMDO**, el Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que; se emita acto resolutivo que rectifique el error aritmético advertida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **084-2020**-GRL-GRDE-DREM.

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **084-2021**-GRL-GRDE-DREM.

Por tanto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones que la ley me confiere se resuelve;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 084-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 17 de marzo de 2021, por contener en su texto error de impresión, en los siguientes términos;

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **084-2020**-GRL-GRDE-DREM.

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **084-2021**-GRL-GRDE-DREM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE PRESENTE** el INFORME N° 249-2021/LMDO, emitido por el Área de Asuntos Legales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** al titular del proyecto una copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que sustenta la misma, para conocimiento y demás fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)